

ASUNTO QUE SE DEBATE: Declaración de relación laboral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA HUMANEZ AYAZO.
DEMANDADO: LITEYCA DE COLOMBIA SAS – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA
ESP.
LLAMADAS EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA –
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, SEGUROS CONFIANZA SA.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00170.00
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsmneZJmYf5AlwtN-iBpVNQBSEOW8SmmJbZ1tcr8vS6oFA?e=Y25MZL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
MONTERÍA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

Decídase la situación presentada con ocasión de la interposición del recurso de reposición radicado por el apoderado judicial de la parte accionada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** contra el auto de fecha 18 de junio de 2021, por medio del cual, se decide TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

PROVIDENCIA ATACADA.

Mediante proveído de fecha 18 de junio del presente año, esta Unidad Judicial ordeno en el numeral segundo (02) tener por no contestada la reforma a la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Considera el recurrente que “se **RADICÓ** dentro del término de ley la contestación a la reforma de la demanda, **el 21 de noviembre de 2019**”, situación que argumenta de la siguiente manera:

- **El 21 de noviembre de 2019, mi representada procedió a radicar la contestación a la reforma de la demanda** a través de correo electrónico de asunto “**CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA ANGELICA HUMANEZ VS. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES RAD. 2019-170**” a las 11:22 a.m., al correo j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, un archivo en pdf, correspondiente a la contestación de la reforma de la demanda la cual consta de 40 folios.

- Indica que, por problemas de orden público no le fue posible desplazarse a la ciudad de Montería a radicar en físico la contestación a la reforma de la demanda.
- En consecuencia, afirma que el 21 de noviembre de 2019, dentro del marco del paro nacional que se adelantó en el mes de noviembre de 2019, la Rama Judicial se unió a las protestas suspendiendo términos en dicha calenda.
- Por último, afirma que ante la imposibilidad de viajar a la ciudad de Montería por las protestas que impedían la libre circulación a nivel nacional, se radicó la contestación a la reforma de la demanda a través de correo electrónico el día 21 de noviembre de 2019, **estando dentro del término** de ley y en físico el 22 de noviembre de 2019.

Por lo anterior solicita al Despacho reponer el auto de fecha 18 de junio de 2021, y en lugar se tenga por contestada la reforma a la demanda presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2021, el despacho ordenó tener por no contestada la reforma a la demanda por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, por cuanto la entidad accionada dio contestación a la reforma de la demanda de forma extemporánea, es decir, el día 22 de noviembre de 2019.

Ahora bien, conforme a lo anterior es necesario traer a colación el artículo 28 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el cual prevé:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Pues bien, previo análisis de los documentos obrantes en el expediente, se observa que se incurrió en error involuntario al tener por no contestada la reforma de la demanda por parte del apoderado de la entidad accionada, toda vez que:

El término de traslado para contestar la reforma de la demanda se surtió del 15 de noviembre de 2019 al 21 de noviembre de 2019. Por su parte el apoderado judicial de la parte accionada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC** procedió a radicar el escrito de contestación de reforma de la demanda mediante correo electrónico enviado al correo del despacho j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 21 de noviembre de 2019, estando dentro de término establecido para ello.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Conforme a lo anterior y al haberse presentado la contestación de la reforma de la demanda dentro del término procesal para ello, procederá el despacho a reponer el auto atacado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 2 del auto dictado el 18 de junio de 2021, para en su lugar, **TENER POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JERV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a22fffb98cbf74f312cbdd4091bcfda17c040da18d6ec41dd5c121e7999f3**

Documento generado en 12/07/2021 05:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*